



	<b>CIRCULAR</b>		
	CÓDIGO	AP-AI-RG-116	
	VERSIÓN	3	
	FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015	
		PÁGINA	Página 1 de 3

**CIRCULAR No. 006**

**PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO ORDENADORES DEL GASTO.**

**ASUNTO: PROHIBICIÓN DE AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS EN EL ULTIMO AÑO DE GOBIERNO, RESERVAS PRESUPUESTALES NO JUSTIFICADAS Y PASIVOS EXIGIBLES.**

**FECHA: SEPTIEMBRE 23 DE 2019**

De acuerdo al asunto de la referencia y para ratificar lo señalado en las circulares No. 002 del 13 de mayo de 2019 y 03 del 05 de junio de 2019, respetuosamente solicitamos se aceleren los procesos de contratación ya que solamente queda un poco mas de **TRES** meses para la culminación de esta vigencia y de acuerdo al inciso 4° del literal C del artículo 12 de la ley 819 de 2003 que dice textualmente "*En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.*" Comillas fuera del texto.

En el mismo sentido, la ley 1483 de 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2012, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales, en su parágrafo 1° del Artículo 1° dice textualmente "*En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.*" Comillas fuera de texto.

En cuanto a las Reservas Presupuestales, nos permitimos recordarles lo expresado por la Procuraduría General de la Nación en las circulares Nos. 26 del 5 de septiembre de 2011 y 31 del 20 de octubre de 2011, en el sentido que las mismas no están prohibidas por la Ley, sino que deben ser justificadas por los ordenadores del gasto o sus delegados, es decir deben determinarse dentro de sus estudios de conveniencia y oportunidad de cada proyecto el tiempo de ejecución donde se aplique "El principio de anualidad" establecido por el Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo cual dice que a 31 de diciembre del presente año deben ser ejecutados salvo aquellas excepciones que puedan justificarse ante los órganos de control en el momento de superar su ejecución la vigencia 2019.

En ese orden de ideas, las reservas presupuestales no pueden ser **INDUCIDAS** por parte de los ordenadores del gasto o sus delegados, Ejemplo: Un contrato que dentro de sus estudios de conveniencia y oportunidad, se establece para ser ejecutado en 8 meses y su acta de inicio sea suscrita el día 23 de Septiembre de 2019, terminaría su ejecución el 22 de mayo de 2020, contrariando lo expresado por las circulares 26 y 31 de 2011 emanadas por la procuraduría General de la Nación.

Además de lo anterior y en virtud a que se termina el periodo de gobierno, las adiciones que se efectúen a determinado contrato, deben cumplir con los requisitos mencionados anteriormente para los contratos principales es decir deben terminar a 31 de diciembre de 2019 ya que las vigencias futuras no están permitidas.

*[Handwritten signature]*



	<b>CIRCULAR</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	Página 2 de 3

De otra parte, cabe anotar que los Pasivos Exigibles son aquellos compromisos que tiene la Entidad Territorial por contratos establecidos con todas las normas legales, pero que por alguna razón no fueron ejecutados en la vigencia que se contrató, quedando su ejecución como una Reserva Presupuestal en la siguiente vigencia, sin que hasta esa fecha se realizara la ejecución y la liquidación del contrato, debiéndose incorporar al presupuesto de la siguiente vigencia como un Pasivo Exigible.

Para estos casos se advierte que se han enviado de manera mensual por parte de la Secretaría de Hacienda, oficios indicándoles el porcentaje de ejecución y solicitando que los mismos sean liquidados a 31 de diciembre de 2019.

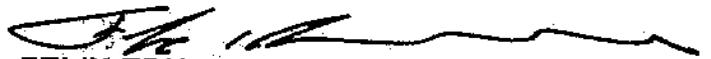
La Secretaría de Hacienda y la Dirección Técnica de Presupuesto, han hecho énfasis en este sentido con las circulares Nos. **04** del 30 de Junio de 2016, **06** del 26 de septiembre de 2017, **07** del 12 de diciembre de 2017, **05** del 29 de Octubre de 2018, **07** del 15 de noviembre de 2018, **002** del 13 de mayo de 2019 y **003** del 5 de junio de 2019.

Agradecemos tener en cuenta estas recomendaciones con el fin de hacer una eficiente ejecución del presupuesto de la Secretaría a su cargo, dando cumplimiento a las normas orgánicas que nos rigen y así evitar sanciones de índole disciplinarias por parte de los diferentes entes de control en contra no solamente de los ordenadores del gasto sino también de los supervisores de dichos contratos.

Atentamente,



**ELSY CABALLERO OJEDA**  
 Secretaria de hacienda



**FELIX EDUARDO RAMIREZ RESTREPO**  
 Director Técnico de Presupuesto

Copia: Doctor DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO – Gobernador de Santander

Elaboró: Adelina Arenas R. 